

CONSTANCIA: El presente proceso y el memorial anexo se recibió en este Juzgado el 5 de Marzo del 2020, proveniente del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la Ciudad. Armenia Q., Julio 1 del 2020.


ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Armenia Q., Julio primero del dos mil veinte.

Atendiendo la solicitud obrante a folio 3 del expediente presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, el Despacho considera procedente requerir al pagador de La Registraduria Nacional del Estado Civil , para que se sirva informar al Juzgado los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden impartida mediante auto del ocho (8) de Octubre del dos mil diecinueve (2019), con relación al embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual legal o convencional, que devenga el demandado señor JUAN MANUEL LOPEZ MAYOR, identificado con la C.C. No. 16.554.027 en calidad de empleado de la mencionada Entidad. En caso en que la vinculación del demandado sea por contrato de prestación de servicios, el embargo y retención ordenado será por el cincuenta por ciento (50%) de los dineros que perciba como honorarios, sin que se afecte el mínimo vital del demandado.

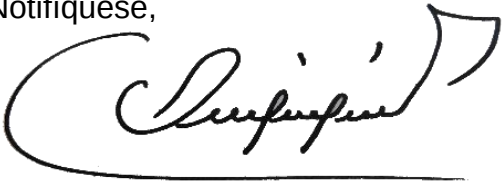
Para el efecto se le concede el término de diez (10) días. Líbrese el oficio respectivo anexando copia del auto referenciado con las advertencias del Art. 593 Núm. 9, 4 y parágrafo 2º del Código General del Proceso, los que se transcriben en lo pertinente:

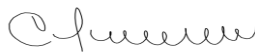
“...9. El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores...”

“...4. El de un crédito u otro derecho semejante se perfeccionará con la notificación al deudor mediante entrega del correspondiente oficio, en el que se le prevendrá que para hacer el pago deberá constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado. ...”

“...Parágrafo 2º. La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.”

Notifíquese,


ABEL DARIO GONZALEZ
Juez

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 2 de Julio del 2020. No. 63.

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
SECRETARIA

a.l.c.t